



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1209/2022

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

17 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“La resolución recurrida me causó agravio, en razón de que la misma violenta en mi perjuicio mi derecho de acceso a la información pública dentro del marco legal aplicable. Esto es así, en razón de que aun cuando menciona ciertos lineamientos para poder acceder a la información solicitada, condicionándola a un previo pago de impuestos, lo cierto es que no garantiza que el suscrito solicitante pueda acceder a dicha información garantizando mi anonimato...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó la totalidad de la información solicitada subsanando los agravios del recurrente.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1209/2022
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós. ---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1209/2022, en contra del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280122000115

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Le solicito me remita la versión pública de la totalidad del procedimiento de juicio político seguido en contra de ELISA AYÓN HERNÁNDEZ. Además, en razón de que después de resolver el mismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía, le solicito me informe las gestiones que ha realizado el Congreso para dar seguimiento a la referida vista que se diera a la Fiscalía.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“... se ponen a su disposición los documentos requeridos, mismos que constan en 235 (doscientas treinta y cinco) fojas con un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) ... lo cual es resultante de acuerdo al número de fojas que conforman los documentos requeridos; menos las 20 gratuitas que se anexan a la respuesta...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0103122.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“La resolución recurrida me causó agravio, en razón de que la misma violenta en mi perjuicio mi derecho de acceso a la información pública dentro del marco legal aplicable. Esto es así, en razón de que aun cuando menciona ciertos lineamientos para poder acceder a la información solicitada, condicionándola a un previo pago de impuestos, lo cierto es que no garantiza que el suscrito solicitante pueda acceder a dicha información garantizando mi anonimato, que es la forma en que hice mi petición, por ello, así como se permite solicitar información anónimamente, debe garantizarse que tal anonimato subsista al acceder a dicha información. Sin que el sujeto obligado garantizarse que tal anonimato subsista al acceder a dicha información de la manera anónima en que solicité la información” (sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 02 dos de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: LXIII-SG-UT-0475/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Oficialía de partes del Instituto.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...se le señala que nunca se le causo un agravio en razón de que se le proporciono la información solicitada, tutelando el derecho de acceso a la información... ...el quejoso señala que se le condicionó la información previo pago de impuestos se le hace mención al recurrente que este Poder Legislativo no condiciona la entrega de la información ya que el artículo 89 fracción III señala que la reproducción de documentos deberá cobrarse precio a la entrega de la información... ...El quejoso se recurre que no se le da el derecho al acceso a la información garantizando su anonimato, se le señala que su derecho a la información nunca fue violentado por el contrario se le proporciono de manera clara y exhaustiva a la información que requería.” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>												
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">04-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">08-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">17-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">17-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">21-feb-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">11-mar-22</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	04-feb-22	Inicia término para dar respuesta	08-feb-22	Fecha de respuesta a la solicitud	17-feb-22	Fenece término para otorgar respuesta	17-feb-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	21-feb-22	Concluye término para interposición	11-mar-22
Presentación de la solicitud	04-feb-22											
Inicia término para dar respuesta	08-feb-22											
Fecha de respuesta a la solicitud	17-feb-22											
Fenece término para otorgar respuesta	17-feb-22											
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	21-feb-22											
Concluye término para interposición	11-mar-22											

Fecha presentación del recurso de revisión	17-feb-22
Días inhábiles	05/feb/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia del presente recurso de revisión consiste en los agravios del ciudadano consisten en:

“...menciona ciertos lineamientos para poder acceder a la información solicitada, condicionándola a un previo pago de impuestos ... no garantiza que el suscrito solicitante pueda acceder a dicha información garantizando mi anonimato, que es la forma en que hice mi petición, por ello, así como se permite solicitar información anónimamente, debe garantizarse que tal anonimato subsista al acceder a dicha información... (sic)

Pues se desprende de la solicitud original, que el ciudadano requirió la versión pública de la totalidad del procedimiento de juicio político seguido en contra de Elisa Ayón Hernández, a lo que el sujeto obligado otorgó respuesta en sentido afirmativo, señalando que la información se encontraba de manera física y que la misma contaba con la cantidad de 235 fojas, por las que remitió las primeras 20 veinte fojas, manifestando que el ciudadano deberá realizar el pago por la reproducción del resto de la información.

Posteriormente mediante el informe de ley del sujeto obligado, reitera su respuesta, manifestando que no vulneró el derecho de acceso a la información al ciudadano, aunado a que no se le condiciona a un previo pago de impuestos pues únicamente se trataba de gasto de recuperación de los materiales para la reproducción, contemplado en el artículo 89, fracción III de la ley en materia. **Del mismo modo, amplía su respuesta otorgando la información consistente en 215 fojas en su versión pública del expediente de Elisa Ayón Hernández 21/2012, manifestando máxima publicidad.**

Así pues, al generarse un acto nuevo por el sujeto obligado, se le dio vista a la parte recurrente el día 16 dieciséis de marzo de 2022 del Informe remitido por el sujeto obligado, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó la totalidad de la información solicitada subsanando los agravios del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREESE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

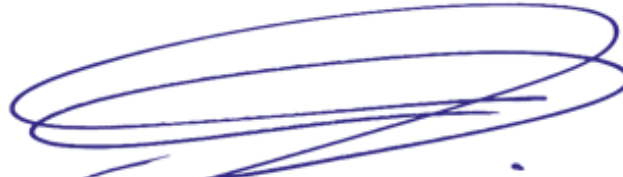
SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1209/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

RARC/MGPC